Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 1 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN

Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

II. ORDEN DEL DIA

1. Apertura de la audiencia.
2. Presentación de los miembros del Comité Evaluador.
3. Presentación de los interesados en participar – observantes.
4. Aclaraciones a las respuestas a las observaciones presentadas dentro del proceso.
5. Cierre de la audiencia

III. LISTADO DE ASISTENTES

No.	Nombre	Cargo / Rol	Teléfono	e-mail	firma
1	Eddy Daniel Huertas Reyes	Profesional Especializado 3 VDO	3106897019	ehuertas@coljuegos.gov.co	
2	Lorena Méndez Moreno	Abogada Contratista VDO	3204307470	dmendez@coljuegos.gov.co	
3	Diana Marcela Barbosa	Profesional 1 VDO	3163651204	dbarbosa@coljuegos.gov.co	
4	Javier Alejandro Vargas	Profesional Especializado 1 Gerencia Financiera	3173631869	jvargas@coljuegos.gov.co	
5	Jayson Duban Lerma	Gerente Financiero		jlerma@coljuegos.gov.co	
6	Mariana Estefanía Devia	Profesional Especializado 1 COI		mdevia@coljuegos.gov.co	
7	Juan Camilo Rodríguez	Profesional 1 COI	3014301272	jcrodriguez@coljuegos.gov.co	
8	Andrés Felipe Álvarez	Representante legal RAPIDO GIGANTE	6017920684	gerenciagigantes@gmail.com	
9	Diana Paola Yaruro	Asesora Externa RAPIDO GIGANTE	6017920684	gerenciagigantes@gmail.com	

IV. OBJETIVO DE LA REUNIÓN

Precisar el contenido y el alcance de los términos de referencia y de oír a los interesados en el proceso de invitación pública 004-2026, expediente nro. 245-2026, en cumplimiento del numeral 4 del artículo 20 del acuerdo 01 de 2019 (Manual de contratación).

Nota: De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 la Ley 1581 de 2012, la información registrada en este documento tiene como propósito verificar su asistencia y asuntos relacionados con el objeto de la reunión. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, esta información se encuentra en el marco del principio de máxima publicidad para titular universal.

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 2 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN

Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

V. VERIFICACIÓN DE TEMAS PENDIENTES

	Tema	Responsable	Estado
	N/A	N/A	N/A

VI. DESARROLLO DE LA REUNIÓN

APERTURA DE LA AUDIENCIA:

Siendo las 2:42 p.m. del 8 de mayo de 2026, El Profesional Especializado 3 de la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de Coljuegos – Eddy Daniel Huertas Reyes, procedió a instalar la audiencia de aclaración de observaciones y términos de referencia del proceso de Invitación Pública nro. 004-2026.

Se informó a los asistentes que el propósito de la audiencia era realizar aclaraciones con el objeto de precisar el contenido y el alcance de los términos de referencia y de oír a los interesados.

El objeto del proceso de contratación consiste en prestar los servicios de transporte almacenamiento custodia y vigilancia de los bienes incautados sobre los cuales se adopten medidas cautelares, en desarrollo de las funciones de inspección, vigilancia y control para la prevención y combate de operaciones ilegales de juegos de suerte y azar.

OBSERVACIONES PRESENTADAS DENTRO DEL PLAZO:

Durante el plazo establecido para presentar observaciones, se recibieron treinta y uno (31) observaciones por parte de tres empresas, entre los cuales se encuentra Rápido Gigante S.A.S., Alpopular S.A.S y Almagrario. De las cuales treinta (30) observaciones son de carácter técnico y una de carácter jurídico (1). Mismas que fueron contestadas en la plataforma de SECOP II en el acápite donde se presentaron, en el término establecido en el cronograma publicado en los términos de referencia.

INSTRUCCIONES SOBRE ACLARACIONES:

El Profesional Especializado 3 de la Vicepresidencia de Desarrollo Organizacional de Coljuegos reiteró que la audiencia tiene como finalidad atender solicitudes de aclaración sobre los términos definitivos publicados el 7 de mayo de 2026, de conformidad con el Artículo 20 numeral 4 del Acuerdo 01 de 2019 “Manual de Contratación”.

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 3 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN

Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

Igualmente, se recordó los plazos estipulados dentro del cronograma de los términos de referencia, señalando que en cumplimiento de este se procede a realizar la presente audiencia, solicitada por la empresa Rápido Gigante S.A.S. el día 07 de mayo de 2026.

Se concede el uso de la palabra al representante de Rápido Gigante S.A.S. para que indique sobre que aspectos en particular requieren la aclaración de los términos de referencia definitivos.

1. **El REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RAPIDO GIGANTE S.A.S. SOLICITA ACLARACIÓN SOBRE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA DENTRO DE LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA:**

El Representante Legal, se identifica debidamente con el nombre de Andrés Felipe Álvarez, y procede a manifestar su inconformidad frente a las respuestas emitidas por la entidad a las observaciones presentadas dentro del proceso de contratación, solicitando una aclaración y reconsideración de varios requisitos contenidos en los términos de referencia, especialmente los relacionados con la experiencia habilitante y los requisitos de transporte multimodal habilitantes.

En relación con la experiencia, señaló que los requisitos establecidos podrían constituir una práctica restrictiva de la competencia, al exigir contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años y un número mínimo de certificaciones, pese a que, según indicó, una sola certificación podría acreditar plenamente la idoneidad técnica y operativa del proponente. Manifestó que empresas con amplia trayectoria en el mercado, incluso con décadas de experiencia contractual con entidades públicas, podrían verse limitadas frente a empresas de reciente creación únicamente por la temporalidad exigida en el pliego.

Asimismo, cuestionó la justificación técnico-jurídica utilizada por la entidad para mantener dichos requisitos, indicando que la jurisprudencia y los lineamientos doctrinarios en contratación pública han advertido sobre posibles direccionamientos o restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes. En ese sentido, reiteró la solicitud de reconsiderar los criterios relacionados con la experiencia y la cantidad de certificaciones exigidas.

De igual forma, el interviniente formuló observaciones relacionadas con la prestación del servicio en territorios como Amazonas, Guainía y San Andrés, indicando que ello implica necesariamente operaciones bajo modalidades de transporte multimodal.

RESPUESTA:
Aspecto técnico: El profesional Juan Camilo Rodríguez, en su calidad de miembro del Comité Técnico, manifestó que se ratifica en las respuestas previamente emitidas a las observaciones presentadas por los interesados, señalando que la exigencia de acreditar experiencia mediante un número mínimo de contratos obedece a la necesidad de verificar que los

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 4 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN

Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

ferentes cuentan con capacidad operativa sostenida y experiencia simultánea suficiente para atender adecuadamente s necesidades del contrato.

ndicó que, para la entidad, la acreditación de la experiencia a través de varios contratos permite evidenciar de manera más adecuada la idoneidad técnica, operativa y administrativa requerida para la correcta ejecución del objeto contractual. En ese sentido, precisó que los requisitos establecidos fueron definidos con base en las necesidades operativas identificadas por la entidad y en las experiencias previas derivadas de procesos de contratación similares.

Asimismo, el equipo técnico señaló que los criterios establecidos en el proceso buscan garantizar la adecuada prestación del servicio y la protección de los intereses de la entidad y de los usuarios, reiterando que las condiciones definidas en el pliego responden a criterios técnicos y operativos previamente analizados dentro de la estructuración del proceso contractual.

Aspecto Jurídico: El profesional Daniel Huertas, en su calidad de miembro del Comité Jurídico manifiesta que si bien las normas citadas por el señor Andrés Felipe deben ser tenidas en cuenta, también es cierto que dichas disposiciones no prohíben ni limitan expresamente el establecimiento de requisitos relacionados con la acreditación de experiencia. Adicionalmente, debe considerarse que, bajo el régimen de derecho privado aplicable a la empresa contratante para el presente caso, una Empresa Industrial y Comercial del Estado, esta cuenta con su propio acuerdo de la junta directiva que establece el manual de contratación (Acuerdo 01 de 2019) y con instructivos internos que regulan cada una de sus modalidades contractuales. En ese sentido, para la modalidad de invitación pública, el área técnica o solicitante, encargada de adelantar el proceso de contratación conforme a la necesidad identificada por la empresa, cuenta con la facultad de estructurar los términos de referencia y establecer los requisitos habilitantes que considere necesarios y proporcionales, garantizando en todo momento la transparencia y el cumplimiento de los principios de la función pública.

Lo anterior, siempre que dichos requisitos se encuentren claramente definidos y estén orientados a garantizar que el futuro contratista cuente con la capacidad e idoneidad necesarias para cumplir integralmente las obligaciones específicas exigidas dentro del proceso, las cuales fueron previamente establecidas en los términos de referencia.

En ese orden de ideas, si bien el señor Andrés Felipe manifiesta que la exigencia de mínimo tres certificaciones para acreditar experiencia podría interpretarse como una limitación a la pluralidad de oferentes, también debe valorarse lo expuesto por el área técnica, en el sentido de que no solo se pretende verificar una experiencia sustentada en la cuantía de un único contrato, sino acreditar la idoneidad del posible contratista mediante la ejecución reiterada de contratos con objetos y características similares a las requeridas en la presente Invitación Pública nro. 004 de 2026, adelantada por la Empresa Industrial y Comercial del Estado – COLJUEGOS.

En consecuencia, el requisito establecido responde a la necesidad de garantizar experiencia suficiente, continuada en la prestación del servicio, capacidad operativa y conocimiento específico en la ejecución de actividades similares, aspectos que resultan relevantes para la adecuada ejecución contractual y para la satisfacción de la necesidad que pretende

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 5 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN			
Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

tender la entidad.

e concede nuevamente el uso de la palabra a Rápido Gigante S.A.S., para que proceda a realizar las manifestaciones que considere pertinentes.

Quien manifiesta a través de su representante legal que, si bien la entidad es una Empresa Industrial y Comercial del Estado se rige bajo un régimen de derecho privado, también le son aplicables los principios de la función pública, toda vez que se están ejecutando recursos públicos. Es decir, existe una convergencia entre el régimen privado y los principios de la contratación pública.

La inquietud es la siguiente: si una empresa cuenta con trayectoria desde el año 1954, posee un Registro Único de Proponentes sin multas ni sanciones y puede acreditar experiencia mediante múltiples contratos ejecutados con entidades públicas y privadas, ¿cuál es la razón técnica para afirmar que una experiencia anterior a los últimos cinco años no resulta válida o idónea?

Por ello, se insiste en que, si bien puede exigirse un número determinado de certificaciones, no se encuentra una justificación suficiente para limitar la experiencia únicamente a los últimos cinco años, especialmente tratándose de empresas con amplia trayectoria y experiencia acreditada en actividades similares, incluyendo almacenamiento especializado, importación, distribución y ejecución de contratos con entidades públicas.

Asimismo, se considera que el requisito podría resultar desproporcionado frente a la cuantía del proceso contractual. Por tal razón, se solicita nuevamente a la entidad explicar técnicamente cuál es la diferencia sustancial entre acreditar experiencia de los últimos cinco años frente a experiencia ejecutada en periodos anteriores, teniendo en cuenta que dicha experiencia no desaparece ni pierde validez con el tiempo.

RESPUESTA: El profesional Daniel Huertas, en su calidad de miembro del Comité Jurídico señala; que una vez revisado el documento mediante el cual el área técnica dio respuesta a sus observaciones, se evidencia que efectivamente allí se explicó la razón por la cual se estableció la limitación de la experiencia a los últimos cinco años.

Previo a continuar con la audiencia de aclaración, se reitera la importancia de mantener el respeto entre las partes y evitar manifestaciones o interpretaciones que puedan poner en duda la transparencia del proceso. La finalidad de la audiencia aclaratoria por parte de la Empresa Industrial y Comercial del Estado es garantizar un proceso transparente, público y abierto, promoviendo en todo momento la pluralidad de oferentes.

Incluso, debe precisarse que, de conformidad con el manual de contratación de la entidad, por la cuantía del proceso no era obligatorio adelantar una invitación pública. Sin embargo, en aplicación del principio de transparencia, la entidad decidió acudir a esta modalidad para garantizar mayor publicidad y participación de oferentes.

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 6 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN

Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

Ahora bien, respecto de la temporalidad de la experiencia, el área técnica señaló expresamente en la respuesta a la observación técnica nro. 2 que la limitación a los últimos cinco años no obedece a un criterio arbitrario, sino a la necesidad de verificar que la experiencia acreditada sea reciente, pertinente y acorde con las condiciones actuales del mercado.

Lo anterior cobra especial relevancia tratándose de servicios de transporte y almacenamiento de bienes sensibles, los cuales implican la implementación de protocolos actualizados de seguridad física y logística, el uso de tecnologías recientes de trazabilidad, monitoreo y control, así como el cumplimiento de estándares normativos y operativos vigentes que evolucionan constantemente.

En ese sentido, no resulta equivalente acreditar experiencia desarrollada bajo las condiciones tecnológicas y operativas existentes en años anteriores frente a experiencia ejecutada en condiciones actuales. Aspectos como los sistemas GPS, mecanismos de rastreo, condiciones de transporte, monitoreo y modernización de vehículos han evolucionado significativamente, razón por la cual el área técnica consideró razonable limitar la experiencia a los últimos cinco años.

Se concede el uso de la palabra al profesional Juan Camilo Rodríguez del comité técnico para que exponga los criterios técnicos considerados para fijar la temporalidad de la experiencia dentro de los términos de referencia.

Aspecto técnico: El profesional Juan Camilo Rodríguez, en su calidad de miembro del Comité Técnico, aclara que la experiencia exigida no tiene como finalidad únicamente acreditar antecedentes históricos de ejecución contractual, sino verificar que el oferente cuente actualmente con la capacidad técnica, logística, administrativa y operativa necesaria para ejecutar de manera adecuada, continua y eficiente las obligaciones derivadas del contrato.

En ese sentido, si bien la experiencia acreditada en el año 2016 constituye un antecedente válido dentro de la trayectoria empresarial del oferente, esta no permite evidenciar de manera suficiente para la entidad que las condiciones operativas, logísticas y tecnológicas se mantengan vigentes al momento del presente proceso de selección.

Lo anterior cobra especial relevancia considerando que el objeto contractual involucra actividades de transporte, almacenamiento, custodia y control de bienes incautados a nivel nacional, respecto de los cuales los estándares operativos, tecnológicos y normativos en materia logística han presentado cambios sustanciales en los últimos años.

Asimismo, la delimitación de experiencia reciente corresponde a una práctica objetiva y proporcional ampliamente utilizada en los procesos de contratación, orientada a garantizar que la experiencia acreditada refleje una capacidad real y actual de ejecución, en observancia de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva.

Por tal motivo, desde el área técnica consideramos que lo manifestado en las respuestas a las observaciones resulta claro y suficiente para sustentar la temporalidad exigida dentro del presente proceso contractual.

Nota: De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 la Ley 1581 de 2012, la información registrada en este documento tiene como propósito verificar su asistencia y asuntos relacionados con el objeto de la reunión. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, esta información se encuentra en el marco del principio de máxima publicidad para titular universal.

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 7 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN

Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

complementa el Profesional Daniel Huertas manifestando que; de conformidad con los términos de referencia definitivos, con el fin de brindar mayor claridad a la sociedad Rápido Gigante S.A.S., quien presenta la observación. En ese sentido, se invita a revisar el apartado correspondiente a la ponderación y desagregación del puntaje adicional establecido en los términos de referencia. Si bien la experiencia reciente se exige como requisito habilitante, también se contempló un criterio de evaluación que permite reconocer y ponderar la mayor experiencia acreditada por los oferentes.

En efecto, en el numeral correspondiente al puntaje adicional contenido en el folio 27 de los términos de referencia se establece la asignación de diez (10) puntos adicionales para el proponente que acredite mayor experiencia relacionada con el objeto contractual.

Por lo anterior, se aclara que la limitación temporal únicamente aplica para efectos del requisito habilitante y no implica desconocer la experiencia histórica de las empresas. En consecuencia, toda la experiencia adicional que el oferente posea, incluso aquella acreditada desde años anteriores, podrá ser aportada dentro de la propuesta y será objeto de valoración dentro del criterio de ponderación establecido por la entidad. Así las cosas, se evidencia que la entidad no está limitando la experiencia de los oferentes, sino estableciendo un requisito mínimo orientado a garantizar que el futuro contratista cuente con capacidades, sistemas y condiciones tecnológicas actualizadas conforme a las necesidades operativas vigentes y a la tecnología implementada para asegurar una adecuada prestación del servicio en cumplimiento de la misionalidad de Coljuegos.

2. **El REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RAPIDO GIGANTE S.A.S. SOLICITA ACLARACION SOBRE LA ACREDITACION DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN LAS CERTIFICACIONES Y SOLICITA FLEXIBILIZACION EN LA TEMPORALIDAD DE LA EXPERIENCIA.**

Teniendo claridad sobre ese aspecto, entendemos que las entidades estatales manejan objetos contractuales muy variados y que, en muchos casos, dentro de las actividades ejecutadas se incluyen servicios de almacenamiento, aunque estos no siempre queden expresamente descritos en el objeto principal de la certificación de experiencia.

En ese sentido, consideramos que dicha experiencia podría acreditarse no solo con la certificación, sino también con los documentos contractuales de soporte en los cuales se evidencie la ejecución de actividades relacionadas con almacenamiento, custodia o logística, que son precisamente las actividades que la entidad busca verificar dentro del presente proceso.

Por ello, y a manera de sugerencia, podría evaluarse la posibilidad de mantener la exigencia de las tres certificaciones de experiencia, permitiendo que al menos una de ellas corresponda a los últimos cinco años, garantizando así la actualidad

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 8 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN

Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

e la capacidad operativa del oferente sin desconocer la experiencia histórica y continua de empresas con amplia rayectoria.

La anterior precisión se realiza considerando que, en múltiples ocasiones, los objetos contractuales de las entidades públicas no describen de manera detallada todas las actividades ejecutadas, aunque estas sí puedan acreditarse mediante los contratos y demás documentos soporte. En consecuencia, se solicita respetuosamente reconsiderar la posibilidad de flexibilizar el requisito, permitiendo acreditar la experiencia mediante certificaciones y documentos contractuales complementarios, siempre que al menos una de las experiencias acreditadas corresponda a los últimos cinco años.

RESPUESTA:

Aspecto Jurídico: El profesional Daniel Huertas, en su calidad de miembro del Comité Jurídico aclara que, respecto de la observación relacionada con la experiencia, esta debe acreditarse mediante contratos terminados. En ese sentido, si bien no se exige que el objeto contractual corresponda exactamente al mismo objeto del presente proceso, sí es necesario que las experiencias acreditadas contengan características similares relacionadas con servicios de transporte, almacenamiento, custodia y vigilancia.

Asimismo, en caso de acreditarse mediante certificaciones, estas deberán evidenciar de manera clara que, dentro de las obligaciones ejecutadas por el contratista durante el término contractual, se prestaron efectivamente servicios asociados al transporte, almacenamiento, custodia y vigilancia, los cuales corresponden precisamente a las actividades que actualmente pretende contratar Coljuegos.

Respecto de la inquietud relacionada con la temporalidad de la experiencia.

Aspecto Técnico: El profesional Juan Camilo Rodríguez, en su calidad de miembro del Comité Técnico procede a dar respuesta al componente técnico del interrogante planteado.

Para el área técnica es claro mantener la posición expuesta en la respuesta a las observaciones presentadas por la empresa, en el sentido de que los tres contratos mínimos exigidos como requisito habilitante deben acreditarse dentro de los cinco años anteriores al cierre del proceso.

En ese sentido, se aclara al señor Andrés Felipe representante legal de Rápido Gigante S.A.S. que la exigencia no corresponde a un mínimo de años, sino a un mínimo de tres certificaciones o contratos ejecutados dentro de dicha

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 9 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN			
Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

emporalidad.

o obstante, se le reitera la invitación a aportar también la experiencia adicional con la que cuente la empresa, incluso aquella superior a los cinco años, toda vez que esta podrá ser valorada dentro del criterio de ponderación adicional establecido en los términos de referencia y podrá otorgarle puntaje adicional dentro del proceso de invitación pública.

Frente a la sugerencia presentada por el observante, consistente en permitir que una sola certificación corresponda a los últimos cinco años y las demás puedan ser anteriores, el área técnica manifiesta que no considera procedente acceder a la modificación solicitada de los términos de referencia.

Lo anterior, teniendo en cuenta que dicha exigencia no obedece a un criterio arbitrario, sino a la necesidad de verificar experiencia reciente en un contrato integral que involucra actividades de almacenamiento, transporte, custodia y vigilancia de bienes, sectores en los cuales las condiciones tecnológicas, operativas y logísticas evolucionan constantemente. Por tal motivo, el área técnica considera necesario mantener la exigencia de que las tres certificaciones mínimas requeridas para acreditar la experiencia habilitante correspondan a contratos ejecutados dentro de los últimos cinco años. En consecuencia, se mantiene lo establecido en los términos de referencia y en la respuesta publicada a través de la plataforma SECOP.

3. **El REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RAPIDO GIGANTE S.A.S. SOLICITA ACLARAR Y QUE SE CONTEMPLE LA POSIBIIDAD QUE DENTRO DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE EXPERIENCIA SE EXIJA A LOS OFERENTES ACREDITAR EXPERIENCIA TRANSPORTE MULTIMODAL.**

La observación hace referencia a la necesidad de contar con habilitación como operador de transporte multimodal, teniendo en cuenta el alcance territorial y operativo definido por la entidad dentro de la necesidad contractual.

Lo anterior, considerando que en los términos de referencia se establece la prestación de servicios de transporte desde departamentos y zonas como Amazonas, Guainía, San Andrés, Vaupés y Vichada, territorios en los cuales, por sus condiciones geográficas y de conectividad, la operación necesariamente implica la utilización de diferentes modos de transporte.

En ese sentido, se pone de presente que existe regulación específica aplicable al transporte multimodal, la cual exige habilitación para la prestación de servicios que involucren más de una modalidad de transporte, particularmente cuando se requiere la articulación de transporte terrestre y aéreo.

Por ello, se considera que no bastaría únicamente con la habilitación para transporte terrestre automotor de carga

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 10 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN			
Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

acional regulada, entre otras disposiciones, por el Decreto 173 de 2001, sino que también debería analizarse la plicación de la normativa relacionada con transporte multimodal, en atención a las características y alcance del objeto ontractual definido por la entidad.

RESPUESTA:

Aspecto Jurídico: El profesional Daniel Huertas, en su calidad de miembro del Comité Jurídico manifiesta que, si bien dentro de los términos de referencia no se exige como requisito habilitante contar con la habilitación del Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte multimodal, sí se establece expresamente la obligación del futuro contratista de garantizar en todo momento la prestación integral del servicio requerido por la entidad.

Asimismo, dentro de la constancia de estudio de mercado se dejó señalado que, para el caso del departamento del Amazonas, la información reportada corresponde al concepto de ruta multimodal, sin detalle de valores por trayectos específicos, razón por la cual el análisis fue efectuado bajo dicha condición. De igual manera, se realizaron precisiones similares respecto de zonas como San Andrés.

En ese sentido, los términos de referencia contemplan que, en caso de requerirse la prestación del servicio en estas zonas específicas, el contratista seleccionado deberá garantizar su adecuada ejecución, independientemente de la modalidad de transporte que deba utilizarse para ello.

Es decir, aunque la habilitación como operador de transporte multimodal no fue establecida como requisito habilitante dentro del proceso, sí se exige que el contratista cuente con la capacidad operativa y logística suficiente para garantizar la correcta prestación del servicio en todos los territorios definidos por la entidad.

Por consiguiente, un eventual incumplimiento en la prestación de dichos servicios podría derivar en las consecuencias contractuales correspondientes, razón por la cual también se exige la constitución de pólizas y garantías orientadas a amparar el adecuado cumplimiento del objeto contractual.

En consecuencia, la entidad considera que no se hace necesario incorporar como requisito habilitante específico la habilitación de operador de transporte multimodal, toda vez que la obligación principal recae en garantizar la efectiva prestación integral del servicio contratado.

No obstante, se corre traslado al área técnica para que explique las razones por las cuales dicha habilitación no se considera un requisito habilitante, aunque sí se exige que el contratista garantice la prestación integral del servicio.

En ese sentido, si llegare a requerirse un traslado desde zonas como Amazonas o San Andrés, el contratista deberá contar

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 11 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN			
Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

on los permisos y habilitaciones necesarias para garantizar el transporte de la carga hasta el destino indicado por la ntidad.

En consecuencia, se concede el uso de la palabra al área técnica para que se pronuncie frente a esta observación.

Aspecto Técnico: El profesional Juan Camilo Rodríguez, en su calidad de miembro del Comité Técnico indica que desde el área técnica se precisa que el objeto del presente contrato corresponde a la prestación de un servicio de operación logística integral con cobertura nacional. En ese sentido, aunque por las condiciones geográficas de algunos destinos pueda requerirse el uso complementario de otros modos de transporte, ello no implica que el proceso deba estructurarse jurídicamente como una operación de transporte multimodal.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el transporte multimodal supone la ejecución de un transporte bajo un único contrato y una documentación específica de transporte multimodal, situación que no corresponde al objeto del presente proceso contractual.

No obstante, sí se exige que el futuro contratista cuente con la capacidad operativa necesaria para garantizar el cumplimiento integral del servicio, incluyendo la atención de zonas especiales o de difícil acceso cuando así sea requerido por la entidad.

Aspecto Jurídico: El profesional Daniel Huertas, en su calidad de miembro del Comité Jurídico manifiesta que no es que la entidad esté desconociendo la necesidad de contar con los permisos correspondientes, sino que estos no fueron establecidos como requisito habilitante dentro del proceso.

En ese sentido, se reitera que, en caso de que Coljuegos requiera la prestación del servicio en departamentos como Amazonas o San Andrés, el contratista deberá encontrarse en la capacidad de garantizar efectivamente la ejecución del traslado y contar con las autorizaciones, permisos y habilitaciones necesarias para ello, por parte de las autoridades pertinentes.

Ahora bien, si al momento de requerirse dicho servicio el contratista no cuenta con los permisos exigidos por la normatividad vigente, la entidad adelantará las actuaciones administrativas y contractuales correspondientes, incluyendo la aplicación de cláusulas de incumplimiento, cláusula penal y afectación de pólizas, toda vez que los términos de referencia establecen expresamente la obligación de garantizar la prestación del servicio en todo el territorio nacional.

Asimismo, se precisa que dentro de la constancia de estudio de mercado sí se dejó advertida la complejidad logística y operativa de algunos departamentos, información que obedece a las necesidades propias de la Oficina de Control a las Operaciones Ilegales y a la naturaleza reservada de ciertos operativos adelantados por la entidad.

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 12 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN			
Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

Finalmente, se recuerda que los términos de referencia establecen expresamente que el contratista deberá garantizar la disponibilidad efectiva de los recursos logísticos ofrecidos y la adecuada prestación del servicio conforme a las condiciones reales de operación, razón por la cual la entidad verificó jurídicamente que existieran mecanismos contractuales suficientes para exigir el cumplimiento de dichas obligaciones.

En este orden de ideas, se concede el uso de la palabra al profesional Juan Camilo para que proceda a dar respuesta desde el área técnica respecto de las razones por las cuales no se consideró necesario exigir dicha habilitación como requisito habilitante.

Aspecto Técnico: El profesional Juan Camilo Rodríguez, en su calidad de miembro del Comité Técnico manifiesta que desde el área técnica se validó el comportamiento histórico de las operaciones adelantadas por Coljuegos, evidenciando que, hasta la fecha, no ha sido necesario ejecutar operativos en departamentos como Amazonas o San Andrés.

No obstante, dentro del estudio de mercado sí se contempló dicha posibilidad, con el fin de conocer las condiciones bajo las cuales eventualmente podrían adelantarse este tipo de operaciones en caso de requerirse por parte de la entidad.

Sin embargo, siempre se tuvo claridad en que el objeto principal del contrato corresponde a la prestación de servicios de transporte terrestre, almacenamiento y custodia de bienes. Por tal motivo, aunque dichas zonas especiales fueron contempladas dentro del análisis operativo, para el área técnica no resultó necesario establecer la habilitación como operador multimodal como requisito habilitante del proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, conforme al histórico operativo de Coljuegos, dicha condición no ha sido determinante ni primordial para la ejecución ordinaria del objeto contractual.

4. **El REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RAPIDO GIGANTE S.A.S. SOLICITA ACLARAR EL REQUISITO RELACIONADO CON LA MODERNIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR Y LA EXIGENCIA DE VEHÍCULOS MODELO 2024.**

El representante legal de la empresa RÁPIDO GIGANTE, señor Andrés Felipe Álvarez, solicitó aclaración respecto del puntaje asignado al ítem relacionado con el valor desagregado de modernización del parque automotor, específicamente en lo referente a la exigencia de vehículos modelo 2024 en adelante, al considerar que dicho criterio no se encuentra sustentado en la reglamentación vigente ni en estudios técnicos o económicos elaborados por entidades públicas. Manifestó que la normatividad aplicable al transporte de carga no establece limitaciones de uso con base en el modelo del vehículo, razón por la cual estima que esta ponderación podría generar ventajas injustificadas sin representar un beneficio técnico o económico real para la prestación del servicio. Asimismo, señaló que, conforme a la jurisprudencia en materia de contratación pública y a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, los factores ponderables deben traducirse en una mejora técnica y económica efectiva para el contrato, situación que, a su juicio, no se evidencia en este

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 13 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN			
Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

aso, pues considera que un vehículo modelo 2024 en adelante no ofrece diferencias sustanciales frente a modelos nteriores en términos de utilidad o calidad del servicio. En consecuencia, solicitó reconsiderar este criterio de evaluación reemplazarlo por un factor que refleje un beneficio técnico y económico real dentro del proceso contractual.

RESPUESTA:
Aspecto Jurídico: El profesional Daniel Huertas, en su calidad de miembro del Comité Jurídico, manifestó que, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, si bien dentro del sistema de evaluación se otorga puntaje a la acreditación de vehículos con modelo 2024 en adelante, dicho criterio debe analizarse en el marco de una ponderación integral que, tras su correspondiente revisión jurídica, no vulnera los principios de economía, transparencia ni pluralidad de oferentes.

Señaló que, del total de 100 puntos previstos para la evaluación de las propuestas, 60 puntos corresponden al factor de evaluación económica, el cual incide directamente en la aplicación de la fórmula establecida en los términos de referencia, garantizando así la preponderancia de la oferta económica dentro del proceso.

De igual forma, precisó que la observación relacionada con el modelo de los vehículos se enmarca dentro del numeral 5.2 "*Factor de Calidad*", el cual contempla un puntaje total de 30 puntos, desagregado en tres componentes: (i) 10 puntos por mayor experiencia acreditada, (ii) el componente de modernización del parque automotor de 10 puntos, y (iii) la integración con la plataforma RNDC 2.0 de 10 puntos. En este sentido, cada uno de estos factores integra la calificación total del proceso de selección bajo una estructura objetiva y previamente definida.

Concluyó indicando que la observación del representante legal incide únicamente sobre un componente equivalente a 10 puntos de los 100 totales, por lo cual no puede interpretarse como un mecanismo de subjetividad, sino como un criterio orientado a garantizar condiciones de calidad en la prestación del servicio, teniendo en cuenta que la ejecución contractual se centra principalmente en el transporte terrestre. Adicionalmente, resaltó que dentro de las obligaciones contractuales se estableció expresamente que, en caso de falla mecánica de cualquier vehículo, este deberá ser reemplazado por el contratista dentro del término previsto en los términos de referencia.

Aspecto Técnico: El profesional Juan Camilo Rodríguez, en su calidad de miembro del Comité Técnico, manifestó que el criterio de asignación de puntaje relacionado con la antigüedad del parque automotor responde a parámetros objetivos asociados a eficiencia operativa, confiabilidad mecánica, seguridad, innovación tecnológica y continuidad en la prestación del servicio. En este sentido, precisó que los vehículos de modelos más recientes, en términos generales, presentan mejores condiciones técnicas y operativas, una menor probabilidad de fallas mecánicas, así como estándares

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 14 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN			
Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

ecnológicos superiores, incluyendo mejoras en seguridad vial, sistemas avanzados de monitoreo, georreferenciación, ontrol satelital, eficiencia en el consumo de combustible y la incorporación de sistemas de seguridad activa y pasiva. stos aspectos, afirmó, inciden de manera directa en la calidad, idoneidad y adecuada ejecución del servicio contratado.

5. **El REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA RAPIDO GIGANTE S.A.S. SOLICITA ACLARAR SI LA CANTIDAD DE TREINTA (30) CAMIONES CORRESPONDE A LA DISPONIBILIDAD MÍNIMA REQUERIDA.**

El representante legal de la empresa RÁPIDO GIGANTE, señor Andrés Felipe Álvarez, manifestó que, revisada la documentación de la invitación pública, se hace referencia a una determinada cantidad de vehículos; sin embargo, al confrontar dicha exigencia con el ofrecimiento económico del servicio de transporte y el presupuesto oficial del proceso, considera que, bajo el principio de proporcionalidad, el solo componente de transporte podría llegar a agotar la disponibilidad presupuestal. En ese sentido, solicitó aclaración respecto del número exacto de vehículos que deben ser aportados por los oferentes, así como la documentación específica exigida para su acreditación, toda vez que, a su juicio, dicha información no se encuentra claramente determinada en los documentos del proceso. Adicionalmente, indicó que no es claro si el requerimiento corresponde a treinta (30) vehículos o a una cantidad inferior, y señaló que, en lo referente al factor ponderable, tampoco se estableció un límite máximo para dicho aspecto.

Respuesta:
Aspecto Jurídico: El profesional Daniel Huertas, en su calidad de miembro del Comité Jurídico, manifestó que la información objeto de consulta se encuentra debidamente establecida dentro de la etapa precontractual de la Invitación Pública nro. 004-2026, específicamente en el Anexo nro. 3 "*Ficha Técnica*", correspondiente a los requisitos habilitantes. En dicho documento se prevé que los oferentes deberán acreditar la disponibilidad de treinta (30) camiones tipo furgón, con capacidad mínima de carga de cinco (5) toneladas, dotados de sistema de geolocalización en tiempo real (GPS) y con disponibilidad operativa las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana.

Así mismo, indicó que en el referido anexo se encuentran consignados los demás requisitos técnicos exigidos para la adecuada prestación del servicio. Finalmente, recordó que el Anexo nro. 3 "*Ficha Técnica*" se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, incorporando las modificaciones y actualizaciones correspondientes.

Nuevamente, el representante legal de la empresa RÁPIDO GIGANTE, señor Andrés Felipe Álvarez, manifestó que, según su interpretación, los oferentes deben acreditar la disponibilidad de treinta (30) vehículos con las características exigidas, treinta (30) licencias de conducción y sesenta (60) personas para labores de cargue. En ese sentido, indicó que dicha documentación debería ser aportada al momento de la presentación de la oferta, por lo que solicitó aclaración, toda vez

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 15 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN			
Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

ue no le resulta claro si efectivamente se requiere o no la entrega de dichos soportes dentro de la propuesta.

specto técnico: El profesional Juan Camilo Rodríguez, en su calidad de miembro del Comité Técnico, manifestó que en el Anexo nro. 3 "*Ficha Técnica*" se encuentra regulado todo lo relacionado con el plan de rodamiento requerido para la ejecución contractual. Así mismo, indicó que, conforme a la actualización efectuada a dicho documento, se estableció la obligación de presentar una carta de compromiso suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, mediante la cual se garantice la disponibilidad del plan de rodamiento y del grupo de transporte ofrecido. Adicionalmente, señaló que, de acuerdo con el historial operativo de Coljuegos, no ha sido necesaria la utilización simultánea de treinta (30) vehículos, toda vez que, históricamente, la operación ha requerido entre diez (10) y catorce (14) vehículos; sin embargo, con el propósito de prevenir contingencias y garantizar la continuidad y suficiencia operativa del servicio de transporte, se determinó exigir la disponibilidad mínima de treinta (30) camiones.

Aspecto Jurídico: El profesional Daniel Huertas, en su calidad de miembro del Comité Jurídico aclaró que, de conformidad con lo establecido en los términos de referencia, dentro de las obligaciones contractuales se precisó expresamente que la prestación del servicio se ejecutará de acuerdo con las necesidades operativas de la entidad, particularmente en el desarrollo de los respectivos operativos y actividades requeridas por la empresa.

Nuevamente, el representante legal de la empresa RÁPIDO GIGANTE, señor Andrés Felipe Álvarez, manifestó haber entendido que no resulta necesario aportar la totalidad de la documentación individual de los vehículos al momento de la presentación de la oferta, sino acreditar el correspondiente plan de rodamiento relacionado con la cantidad mínima de vehículos exigida. En ese sentido, indicó que comprende que dicho plan de rodamiento debe contener la relación e identificación de los vehículos destinados para la prestación del servicio, con lo cual se entendería cumplido el requisito establecido en los términos de referencia.

Aspecto Técnico: El profesional Juan Camilo Rodríguez, en su calidad de miembro del Comité Técnico manifestó que el proceso se manejará a través del correspondiente plan de rodamiento, razón por la cual no será necesario aportar previamente la totalidad de la documentación antes mencionada. Indicó que bastará con la presentación de una carta de compromiso suscrita por el representante legal, bajo la gravedad de juramento, mediante la cual se garantice la disponibilidad de los vehículos y del componente operativo requerido, en caso de que la entidad lo necesite para la ejecución del contrato.

Aspecto jurídico: El profesional Daniel Huertas, en su calidad de miembro del Comité Jurídico precisó que, en los términos de referencia definitivos, se estableció expresamente que, junto con la presentación del plan de rodamiento, los oferentes deberán aportar la carta de compromiso previamente mencionada por el representante del Comité Técnico,

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 16 de 18

I. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN

Nombre Reunión:	Audiencia Invitación Publica 004-2026 CTO 245-2026		
Acta No.	**1**	**Lugar:**	Bogotá D.C.
Fecha de Reunión:	8/05/2026	**Hora:**	02:30 PM

uscrita por el representante legal, mediante la cual se garantice la disponibilidad operativa requerida para la adecuada jecución del contrato.

CIERRE DE LA AUDIENCIA:

Se concede el uso de la palabra a los interesados para que hagan las solicitudes de aclaraciones correspondientes y no habiéndose presentado nuevas solicitudes de aclaración, al transcurrido un tiempo prudencial, se dio por finalizada la audiencia a las 3:53 p.m. del 8 de mayo de 2026.

VII. CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN

Se presentaron cinco (5) solicitudes de aclaración y fueron atendidas por la entidad contratante, de conformidad con el acuerdo 01 del 22 de mayo de 2019.

Se deja constancia que la Audiencia fue grabada con autorización de los asistentes para efectos de generar el correspondiente registro.

VIII.COMPROMISOS

No	RESPONSABLE	ACTIVIDAD	Fecha Cumplimiento (dd/mm/aaaa)
	N/A	N/A	N/A

Folios: 9
Anexo: Formato Asistencia
Nombre de la reunión y número de expediente: CTO 245-2026

Nota: De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 la Ley 1581 de 2012, la información registrada en este documento tiene como propósito verificar su asistencia y asuntos relacionados con el objeto de la reunión. Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 1712 de 2014, esta información se encuentra en el marco del principio de máxima publicidad para titular universal.

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 17 de 18

REGISTRO DE FIRMAS ELECTRONICAS

Acta de reunion Audiencia Aclaracion Invitacion Publica 004-2026

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTIC

gestionado por: azsign.com.co

Id Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725

Estado: Finalizado

Creación: 2026-05-13 11:23:28

Finalización: 2026-05-13 11:46:19

Escanee el código para verificación

Firma: Profesional Especializado 3

EDDY DANIEL HUERTAS REYES
ehuertas@coljuegos.gov.co
NIT: 900505060-5
PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3
COLJUEGOS

Revisión: Contratista de la VDO

Lorena Méndez Moreno
dmendez@coljuegos.gov.co
NIT: 900505060-5
Profesional I VDO
Coljuegos

Elaboración: Profesional 1

DIANA MARCELA BARBOSA CARDOZO
dbarbosa@coljuegos.gov.co
NIT: 900505060-5

Coljuegos
Firmado Electronicamente con AZSign
Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725
2026-05-13T11:46:23-05:00 - Página 18 de 18

REPORTE DE TRAZABILIDAD

Acta de reunion Audiencia Aclaracion Invitacion Publica 004-2026

EMPRESA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DEL ESTADO ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTIC

gestionado por: azsign.com.co

Escanee el código para verificación

Id Acuerdo: 20260513-112328-46a2b2-97329725

Creación: 2026-05-13 11:23:28

Estado: Finalizado

Finalización: 2026-05-13 11:46:19

TRAMITE	PARTICIPANTE	ESTADO	ENVIO, LECTURA Y RESPUESTA
Elaboración	DIANA MARCELA BARBOSA CARDOZO dbarbosa@coljuegos.gov.co	Aprobado	Env.: 2026-05-13 11:23:31 Lec.: 2026-05-13 11:24:23 Res.: 2026-05-13 11:24:27 IP Res.: 190.131.232.130
Revisión	Lorena Méndez Moreno dmendez@coljuegos.gov.co Profesional I VDO Coljuegos	Aprobado	Env.: 2026-05-13 11:24:29 Lec.: 2026-05-13 11:39:00 Res.: 2026-05-13 11:39:04 IP Res.: 186.146.194.146
Firma	EDDY DANIEL HUERTAS REYES ehuertas@coljuegos.gov.co PROFESIONAL ESPECIALIZADO 3 COLJUEGOS	Aprobado	Env.: 2026-05-13 11:39:05 Lec.: 2026-05-13 11:43:45 Res.: 2026-05-13 11:46:17 IP Res.: 190.131.232.130